

REGLAMENTO

La Rama de Cirugía Plástica y Quemados de la Sociedad Chilena de Cirugía Pediátrica, en adelante “la Rama”, se constituye durante el mes de Noviembre de 2012 como una filial de aquélla y depende para todo efecto de su Directiva y se atiene a su reglamento. Establece como dirección la misma que informe la Sociedad.

TITULO I: De la Administración:

La rama de Cirugía Plástica y Quemados será dirigida por un(a) Presidente y un(a) secretario.

TITULO II: De la incorporación de Socios:

Para ser reconocido como miembro asociado de la Rama, el postulante debe cumplir con los siguientes requisitos:

Ser socio con cuotas al día de la Sociedad Chilena de Cirugía Pediátrica y, además, alguno de los siguientes:

- a) Ser certificado por la Superintendencia de Salud como cirujano plástico.
- b) Ser certificado por CONACEM como cirujano plástico.
- c) Haber aprobado Programa de Formación Universitario en Cirugía Plástica y Reparadora en alguna Universidad Chilena.
- d) Ejercer en una Unidad de Quemados y/o Cirugía Plástica de algún Servicio de Cirugía Pediátrica por, al menos, 5 años.
- e) En caso de ejercer en un Servicio de Cirugía Pediátrica que no contemple una Unidad de Cirugía Plástica o de Quemados, deberá acreditar la realización como primer cirujano de, al menos, 100 cirugías en técnicas de quemados o cirugía plástica (certificado por el Jefe de servicio de Cirugía y adjuntando el listado de las operaciones) + una estadía de perfeccionamiento de, al menos, 6 meses en una Unidad de Cirugía Plástica Pediátrica o Unidad de Quemados Pediátrica.

TITULO III: De la incorporación propiamente tal:

Para ser aceptado como miembro asociado de la Rama, el postulante deberá dirigir una carta de solicitud al Presidente(a), acompañado de los antecedentes mencionados anteriormente y un Currículo Vitae. El cumplimiento de los requisitos por parte del candidato, será evaluado por el Presidente(a) y Secretario(a) y quedará la resolución en un acta elevada para tal efecto, en un plazo no mayor a 3 meses desde la recepción de la solicitud. Si existiese desacuerdo, se pedirá la intervención del Presidente de la Sociedad chilena de Cirugía Pediátrica para dirimir el nombramiento.

En caso de que la solicitud fuera rechazada, deberá informarse al solicitante la causal de tal decisión. Si el candidato quedase desconforme con la resolución podrá apelar al Presidente de la Sociedad Chilena de Cirugía Pediátrica.

TITULO IV: De las Elecciones:

La elección del Directorio se llevará a cabo cada 2 años en el mes de Julio correspondiente, por mayoría simple de la votación de los socios miembros de la rama. La

votación será por correo electrónico, considerando como válido el que el miembro asociado tenga registrado (será obligación del socio mantener sus datos actualizados).

Será responsabilidad del Presidente(a), avisar dos meses antes de la fecha de inicio de la elección al correo electrónico de cada miembro de la rama, dando inicio al proceso eleccionario y aceptando los candidatos propuestos. El período eleccionario durante el cual los miembros pueden votar será de 7 días corridos. Los votos serán recibidos, contados e informados por el Secretario(a).

Los resultados de la elección serán informados al resto de la Sociedad, por el Presidente(a) en el Congreso anual de la Sociedad Chilena de Cirugía Pediátrica.

Para poder participar de la elección es imprescindible estar con cuotas societarias al día.

La nueva directiva iniciará su gestión a partir del día 15 de agosto del año de la elección.

TITULO V. De la desafiliación de socios:

Dejarán de ser miembros asociados de la Rama de Cirugía Plástica y Quemados de la Sociedad Chilena de Cirugía Pediátrica:

- a) Aquellos miembros que presenten su renuncia por escrito al Presidente(a).
- b) Aquellos miembros que sean desafiliados de su pertenencia a la Sociedad Chilena de Cirugía Pediátrica.
- c) Aquellos miembros que hayan incurrido en faltas graves a la ética y probidad médica, determinado así en votación unánime del Presidente Sociedad Chilena de Cirugía Pediátrica, Presidente(a) de la Rama y secretario(a) de la Rama. La presentación de esta queja puede ser levantada por cualquier miembro de la Sociedad Chilena de Cirugía Pediátrica.

TITULO VI: De los derechos de los Socios:

Los miembros de la Rama de Cirugía Plástica y Quemados tendrán derecho a :

- a) Asistir y participar con derecho a voz en toda reunión de la Rama, ya sean, asambleas ordinarias, asambleas extraordinarias, jornadas, congresos, y otros.
- b) Votar y decidir en toda deliberación, siempre y cuando se encuentren con sus cuotas al día y cumplan con las exigencias establecidas en estos estatutos.
- c) Elegir y ser elegidos en cualquier cargo administrativo, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus cuotas sociales conforme a estos estatutos.

TITULO VII: De las Obligaciones de los Socios:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la administración de la Rama.
- b) Pagar sus cuotas societarias en forma íntegra, total y oportuna.
- c) Ejercer la práctica médica con nivel profesional y conducta ética que dignifique la especialidad.
- d) Toda otra obligación que contemple la legislación vigente, el presente estatuto, el estatuto de la Sociedad Chilena de Cirugía Pediátrica y los que sean inherentes a su condición de socio.

TITULO VIII: Serán funciones y obligaciones del Presidente(a):

- a) Dirigir la Rama y velar por sus intereses.
- b) Citar a Asamblea.
- c) Representar a la Rama ante la Directiva de la Sociedad Chilena de Cirugía Pediátrica.
- d) Vigilar que se cumplan las consideraciones que incluye el presente reglamento.
- e) Crear los comités y/o grupos de trabajo que sean necesarios para el buen desarrollo de la Rama y/o la materialización de sus objetivos.
- f) Someter a la aprobación de la Asamblea todo otro asunto que se estime necesario.
- g) Dar inicio al proceso eleccionario siguiente, verificar la habilidad de los candidatos para ser electos y supervisar el proceso eleccionario.
- h) Someter a la aprobación de los miembros las modificaciones reglamentarias que sean necesarios para el funcionamiento de la Rama (se requerirá quorum calificado, es decir, mitad más uno de todos los miembros de la rama).
- i) Contribuir a la difusión de las materias que constituyen la subespecialidad y sus progresos mediante los diversos medios de comunicación.
- j) Ser el encargado(a) de la seccional de Cirugía Plástica y Quemados de los Congresos Nacionales de la Sociedad Chilena de Cirugía Pediátrica y el representante ante CIPESUR si fuese pertinente.
- k) Formar parte del Comité Científico y/o comité de página web de la Sociedad Chilena de Cirugía Pediátrica.
- l) Crear comisión deontológica ad hoc, en caso necesario, con 2 integrantes a su determinación que se le unirán a él (ella) para tal efecto. Las resoluciones de esta comisión quedarán en actas, serán informadas al Secretario(a). Si ésta fuese recomendar la desafiliación del socio, se deberá proceder como indica el inciso 4 del presente reglamento.
- m) Someter a la aprobación de la Asamblea todo otro asunto que se estime necesario.
- n) Ser el representante oficial de la Rama en los actos oficiales de la Sociedad Chilena de Cirugía Pediátrica. En caso de ausencia podrá nominar un remplazante previa comunicación al Secretario(a).

Si el Presidente(a) no pudiese cumplir sus funciones por razones de fuerza mayor, será remplazado por el Secretario(a), si la dificultad fuese mayor a 5 meses, podría decidirse realizar una nueva elección en consulta a los miembros de la Rama.

Titulo IX: Serán funciones y obligaciones del Secretario(a):

- a) Actuar como ministro de fe en las tomas de decisiones del Presidente(a) y de la Asamblea.

- b) Llevar al día y custodiar todos los registros de la Sociedad, entre ellos: Registro de Socios, Registro de Correspondencia, Libro de Actas, etc.
- c) Firmar la correspondencia de la Rama conjuntamente con el Presidente(a).
- e) Preparar el programa de cada Asamblea.
- f) Proceder a las citaciones y notificaciones que correspondiese efectuar en su calidad de Ministro de Fe.
- g) Formar parte del Comité Científico y/o comité de página web de la Sociedad Chilena de Cirugía Pediátrica.
- h) Recibir las votaciones de los miembros durante el período eleccionario, realizar el conteo e informar al Presidente(a) y a los miembros los resultados.
- i) Ser el comunicador a los miembros de la Rama de toda información que reciba sobre cursos, seminarios, simposios, operativos de salud, etc.
- j) Cumplir con toda otra función que le asigne estos estatutos, el Presidente(a), y que se encuentre vinculada directamente con las anteriores y que sean necesarias para el buen desempeño de su cargo.
- k) Dirigir las ediciones y publicaciones científicas que se crea oportuno realizar previa consulta y conformidad con el Presidente(a).
- l) Expedir certificaciones de pertenencia a la Rama.
- m) Si el Secretario no pudiese cumplir sus funciones por razones de fuerza mayor, será remplazado por un socio designado por el Presidente(a).

TITULO X: DE LA ASAMBLEA.

- a) La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Rama e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos estatutos (votación de mitad más uno de los presentes) y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.
- b) La Asamblea se compone por el Directorio y los socios.
- c) Las Asambleas ordinarias serán 2 por año y sus fechas quedarán fijadas en el mes de marzo de cada año y comunicadas a los miembros por el Secretario(a) a través de correo electrónico. En caso de que por fuerza mayor no pudiese realizarse, deberá avisarse su cancelación con, al menos 10 días de anticipación y notificarse la nueva fecha.
- d) Las Asambleas serán dirigidas por el Presidente(a) o en su remplazo por el Secretario(a) de la Rama y si éste no estuviere por quien la Asamblea designe. Actuará como Secretario el Secretario de la Rama, o a un miembro de la Asamblea en caso que éste no estuviere presente.
- e) De las deliberaciones y acuerdos adoptados en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, el cual será llevado por el Secretario

General. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario o por quienes actuaron como tal.

f) Tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas todos los socios con sus cuotas al día, conforme a la cuenta que el Tesorero de la Sociedad Chilena de Cirugía Pediátrica tenga registrada 10 días antes de la celebración de la Asamblea correspondiente. Los socios que se encuentren morosos sólo tendrán derecho a voz.

g) Las Asambleas Extraordinarias son aquellas convocadas por el Presidente(a) por considerar que existe la necesidad de resolver un determinado asunto con urgencia o también a solicitud escrita de la tercera parte de los miembros de la Sociedad.

La citación será comunicada por el Directorio a los socios a través de correo electrónico con una antelación de a lo menos 10 días a la fecha establecida para la Asamblea y en él se indicará la tabla de asuntos que se tratarán.

TITULO XI: Disolución de la Rama

La Rama podrá declararse disuelta si así se decidiese en una votación de cuerpo presente en una Asamblea extraordinaria, citada para tal efecto, con el apoyo de 2/3 de los presentes.

TITULO XII: Se deja constancia que el ser miembro de esta Rama no acredita ningún tipo de especialidad médica dado que sólo constituye una entidad médico-científica, por lo anterior, sólo podrá entregarse certificados de pertenencia dejando constancia de lo anterior. Los certificados serán firmados por el Presidente(a) y el Secretario(a).

Santiago, Octubre de 2012